



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00494-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado : Alexander Barragán Alarcón.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial contra Alexander Barragán Alarcón, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la parte demandada denunciadas en el acápite de notificaciones. Pues, si bien aportó pantallazo de un software, este no logra demostrar la asociación de las direcciones electrónicas con la parte pasiva.

Es decir, la evidencia arrojada no provee certeza al despacho de que el demandado haya utilizado los correos indicados. En ese orden de ideas deberá allegar las evidencias en la forma exigida en la normatividad antes aludida. (numeral 11 del artículo 82, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor Franky Jovaner Hernández Rojas apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez